EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 8/2014-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el doce de marzo de dos mil catorce, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de Folio SSAI/00117114, se solicitó en la modalidad vía sistema, lo siguiente:

....saber el costo, en moneda nacional, de cada uno de los murales realizados en las escaleras del recinto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió la Clasificación de Información 8/2014-A, el veintitrés de abril de dos mil catorce, en los siguientes términos:
 - (...) Derivado de lo precisado en los apartados anteriores, se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física, para que en un plazo de quince días hábiles posteriores a que les sea notificada esta resolución, emitan un informe único en el que se especifique el título y el costo de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, el informe antes precisado deberá ser emitido de manera conjunta y coordinada por las direcciones generales requeridas en la presente clasificación de información, de acuerdo a las atribuciones que cada una tiene conferidas, a fin de que queden esclarecidas las discrepancias que arrojaron los primeros informes rendidos por la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con lo que se eviten imprecisiones, mediante lo cual se garantizará el

derecho de toda persona a acceder a esa información gubernamental considerada como pública.

(...)

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física, a fin de que se pronuncien de manera conjunta y coordinada respecto a la información solicitada, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

(…)

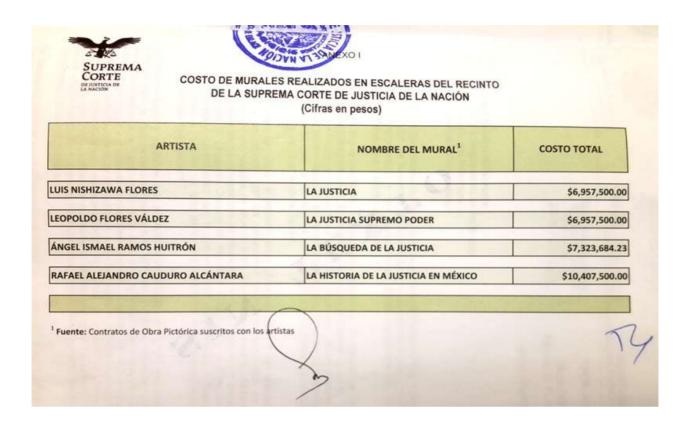
III. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio DGCP-06-2014-2173, presentado el diecisiete de junio de dos mil catorce, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física solicitaron una prórroga de diez días hábiles para dar cumplimiento a lo determinado por este Comité, en virtud de la necesidad para precisar la información que se estaba analizando, así como de las cargas de trabajo que enfrentaban dichas unidades administrativas, la cual fue autorizada por el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficio DGAJ/AIPDP/910/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce.

IV. Posteriormente, mediante oficio **DGCP-06-2014-2351**, presentado el uno de julio de dos mil catorce, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física informaron lo siguiente:

...nos permitimos presentar un informe único, emitido de manera conjunta y coordinada, en el que se especifica el título y el costo de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a la resolución dictada en la Clasificación de Información antes citada.

En tal virtud, se pone a disposición la información relativa al costo, en moneda nacional, de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede del Alto Tribunal, la cual considera el costo, el título de cada mural y el nombre del artista que lo realizó. (Anexo I)

La información del gasto público del Anexo I no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los articulo (sic)...



- V. Mediante oficio **DGCVS/UE/2048/2014** recibido el tres de julio de dos mil catorce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el presente asunto a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la clasificación de información.
- VI. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1005/2014**, recibido el siete de julio de dos mil catorce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del NUEVE de Julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la clasificación de información 8/2014-A, este Comité determinó requerir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física, para que manera conjunta y coordinada, de acuerdo a las atribuciones que cada una tiene conferidas, emitieran un informe único en el que se especificara el título y el costo de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a lo anterior, las unidades administrativas requeridas pusieron a disposición la información relativa al costo, en moneda nacional, de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de este Alto Tribunal, así como el título de cada mural y el nombre del artista que lo realizó.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de las unidades administrativas requeridas así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42, 45 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4, 5 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares, es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, este Comité determina que debe confirmarse el informe rendido por las unidades administrativas requeridas, toda vez que dieron cumplimiento a lo establecido en la clasificación de origen, pues de manera conjunta y coordinada, de acuerdo a las atribuciones

que cada una tiene conferidas, pusieron a disposición la información solicitada por el peticionario y esclarecieron las discrepancias que arrojaron los primeros informes rendidos por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad.

Por tal motivo, se tiene por agotada la materia de la presente resolución y, en su oportunidad, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe presentado por los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física, rendido en cumplimiento a lo ordenado en la clasificación de información de origen, de acuerdo a lo precisado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del diecinueve de agosto de dos mil catorce, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 8/2014-A
EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 8/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de agosto de dos mil catorce.-Conste.